

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE: **LUZ CLEMENCIA PÉREZ**
C.C. 1.056.300.774
RADICADO: **2022-00347**

Se encuentra a despacho la solicitud extra proceso de la referencia, elevada por la señora LUZ CLEMENCIA PÉREZ, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud de designar abogado por amparo de pobreza encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Deberá la parte interesada indicar si lo pretendido con la solicitud es tramitar un proceso de nulidad o cancelación de Registro Civil de Nacimiento, adicionalmente, dará a conocer si los pormenores del asunto, esto es, si es que cuenta en la actualidad con 2 registros indicando en que Notarias se encuentran registrados los mismos.

El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud extra proceso de **AMPARO DE POBREZA** promovida por la señora **LUZ CLEMENCIA PÉREZ**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcdf192e5015ac3496e57500b71ad8d4e69e5bf117c4ce44633302647b8e52b**

Documento generado en 21/10/2022 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>